

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1, 3, 6, 12 months).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Mariano Castillo, Gobernador de la provincia de la Coruña, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. José María Michelena, que ha desempeñado igual cargo en las de Pontevedra y Guipúzcoa.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Donato Tornos, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. José Lopez y Vera, Secretario cesante de Gobiernos de primera clase, y Vicepresidente que ha sido del Consejo provincial de Granada.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Bartolomé Romero Leal, Gobernador de la provincia de Pontevedra, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador, en comision, de la provincia de Pontevedra á D. Lorenzo Varela Sarmiento, Diputado provincial.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Antonio Romero Ortiz, Gobernador de la provincia de Alicante, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Francisco Septúveda, Gobernador electo de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de la provincia de Toledo, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Agustín de Torres Valderrama, que ha desempeñado igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M., debidamente autorizado por la ley de 8 de Mayo de 1849, y ratificado en 1.º de Abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un acto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposiciones no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las dos Altas Partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, más ó menos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulación. Los Consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido menos de reconocer, al fijar su atención sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernación misma de la Monarquía, dañaría que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y acatadas la fe y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben á someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus Reales manos.

Madrid 13 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina é interino de Guerra, Francisco Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855 suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables, que los Consejeros de V. M. no pueden menos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir á V. M. que de aqui en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se hallen reunidas las Cortes del reino, los Ministros que suscriben propondrán á las mismas, previo el asentimiento de V. M., la resolucion definitiva que estimen propia á realizar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

cion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Augusto de Gueto, Ministro Plenipotenciario, vengo en nombrarle Subsecretario, en comision, de la primera Secretaría de Estado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, el Marques de Pidal.

Vengo en nombrar Director general de Ultramar á D. Isidro Diaz Arguelles, que ha desempeñado anteriormente este cargo.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, el Marques de Pidal.

Direccion general de Ultramar.

Por el vapor Asia, llegado á Liverpool ayer á las doce del dia, se han recibido noticias oficiales de la Habana que alcanzan al 27 de Setiembre. El estado político y mercantil de la isla eran excelentes, y la fiebre amarilla cedia considerablemente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Los Gobernadores de varias provincias, movidos por un laudable celo en favor de los altos intereses que les están encomendados, han hecho presente á este Ministerio algunas dificultades que han entorpecido la renovacion de las Juntas provinciales de agricultura, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855. Debiendo verificarse las elecciones, segun el mismo, con la asistencia á la capital de los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial, no ha sido posible en muchas provincias constituir la Junta electoral por la falta de concurrencia de las personas designadas por la ley para formarla; y bien sea porque unas veces las distancias de localidad dificultan la reunion; otras porque el interes privado ó una indiferencia deplorable se antepone al bien general de la provincia; ó otras, en fin, porque se desconoce la inmensa importancia de estos Cuerpos consultivos, llamados á iniciar mejoras trascendentes en los ramos de su competencia, el resultado es que las Autoridades superiores de muchas provincias carecen del consejo y auxilio de tan benéficos institutos con detrimento del desarrollo de nuestros elementos de riqueza.

En consideracion á lo expuesto, sin que se entienda alterado el espíritu del citado Real decreto, é interin se consulta lo más conveniente al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Reina (Q. D. G.), siempre solicita por el bien de los pueblos, y desea que la instalacion de las Juntas de agricultura se lleve sin más demora á efecto en todas las provincias del reino, ha tenido á bien disponer que se observen por esta vez, al fin expresado, las reglas siguientes:

1.º Los Gobernadores en cuyos territorios no hayan tenido lugar las renovaciones de las Juntas de agricultura con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855, harán que desde luego se lleven á debido efecto, publicando previamente en los Boletines oficiales los nombres de todos los electores, con expresion del número de Vocales que deben elegirse en cada provincia, y facultando á los mayores contribuyentes para que puedan remitirle sus votos, en caso de no asistencia, por conducto del Alcalde respectivo.

2.º La eleccion se verificará en la capital con los asistentes, cualquiera que sea su número, y tomando en cuenta los votos remitidos, en la forma indicada, por los ausentes.

3.º En el caso no esperado de que aun por tales medios no pueda obtenerse la renovacion apetecida, se nombrarán por el Gobernador las personas más acreditadas por su celo y amor á la agricultura, hasta completar el número de Vocales de que hayan de componerse las Juntas respectivas.

4.º La duracion de dichos cargos será la que dispone el expresado Real decreto, considerando, para los efectos del art. 10, á los que en esta ocasion resulten elegidos, como si lo hubiesen sido en 2 de Enero próximo pasado.

5.º Las Juntas provinciales de agricultura han

de quedar constituidas en todo el reino en el dia 15 del inmediato mes de Noviembre, en cuya fecha los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio del personal de que las mismas se componen, haciendo presentes las observaciones que cada uno conceptúe convenientes, para en su vista proponer á S. M. lo que más convenga al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1856.—Collado.—Señor Gobernador de la provincia de....

Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de ese Consejo, de fecha 26 de Setiembre último, en la que transcribe el oficio que le ha dirigido el Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II, dando parte de haber contenido el gran caudal de aguas que constituia la filtracion del rio Lozoya por entre las peñas inmediatas á la presa del ponton de la Oliva, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la satisfaccion con que ha visto tan feliz resultado, y mandar que se den las gracias en su Real nombre á los que á él han contribuido, por la inteligencia y celo de que han dado tan señalado testimonio en la difícil y arriesgada operacion del cierre del boquete bajo una presion de agua enorme y con tanto riesgo de su vida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1856.—Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Comunicacion que se cita en la Real orden anterior.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: El Sr. Ingeniero Director de las obras del canal de Isabel II, en oficio de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A las ocho de la mañana de ántes de ayer se ha logrado contener el gran caudal de aguas que constituia la filtracion del Lozoya por entre las peñas inmediatas á la presa del ponton de la Oliva. Este satisfactorio resultado es tanto más notable, cuanto que se ha obtenido á la mitad del plan de operaciones para el cerramiento exterior que expliqué verbalmente al Consejo, plan que despues de llevado á cabo en todas sus partes impedia completamente en lo sucesivo la aparicion de nuevas filtraciones.»

Al participar tan fausto suceso, tengo que cumplir con uno de mis más gratos deberes, haciendo presente lo altamente satisfecho que he quedado de cuantos han cooperado á la realizacion de mi pensamiento, manifestando asimismo el extraordinario mérito que han contraido en los difíciles, penosos y arriesgados trabajos que se han ejecutado en estos últimos meses en el ponton de la Oliva.

El Ingeniero Jefe de la primera seccion D. Eugenio Barron, que á más inmediatas órdenes se ha hallado constantemente al frente de las obras, se ha conducido con tal celo, entusiasmo y actividad, que no hallo palabras bastantes para elogiar debidamente su conducta y el acierto é inteligencia con que ha llevado á cabo todas mis disposiciones.

El entendido y práctico auxiliar de caminos, Aparador de primera clase del canal D. Francisco Miguel, ha prestado en esta ocasion servicios tan interesantes, que ellos solo bastarian para acreditarle de buen empleado facultativo, si por sus méritos anteriores no tuviese ya adquirido, hace tiempo, tan justo título. Los trabajos han sido ejecutados exclusivamente por el presidio, el cual este verano ha ido mas allá aun de lo mucho que yo esperaba, conociendo su laboriosidad y buena organizacion. Las brigadas han rivalizado en ardor, habiendo habido no pocos momentos de verdadero entusiasmo entre los infelices penados. Todos ellos son por lo tanto muy dignos de la consideracion del Gobierno, y muy especialmente aquellos pocos que han tenido la suerte de ser elegidos para las maniobras y operaciones más difíciles y arriesgadas. El mérito que esos raros individuos en ellas es tan grande, que no podré menos de elevar una propuesta de rebaja de condonacion tan luego como tenga en mi poder las correspondientes hojas histórico-penales de los confinados á quienes juzgo acreedores á una gracia especial. Todo lo cual participo á V. E. para su conocimiento y el del Consejo que dignamente preside, quedando finalmente en remitir á la posible brevedad, la memoria que estoy redactando sobre la filtracion, las obras en ella ejecutadas, y las que en mi opinion deben seguir ejecutándose.»

Al comunicar á V. E. tan fausto suceso, el Consejo tiene la mayor satisfaccion en exponer al Gobierno de S. M. el gran mérito que el Sr. Ingeniero Director ha contraido por el celo infatigable, inteligencia y actividad desplegadas en esta ocasion, así como cuantas personas han cooperado á tan feliz resultado y especialmente el Ingeniero D. Eugenio Barron y el Aparador D. Francisco Miguel, que ocupados inmediatamente en los trabajos de las filtraciones, han tenido lugar de distinguirse en los términos satisfactorios con que el indicado Director los recomienda en el oficio inserto. Servicios tan importantes han sido apreciados por el Consejo, consignando en sus actas un testimonio de gratitud, y acordando al mismo tiempo recomendarlos muy eficazmente como tengo el honor de verificarlo á la ilustrada justificacion de V. E., rogándole se sirva inclinarse al Real ánimo de S. M. á fin de que se dignen manifestar su Real aprecio de la manera que fuese de su soberano agrado. El Consejo hubiera deseado recomendar al mismo tiempo específicamente á los confinados que más se han distinguido en tan difíciles y arriesgados trabajos; más como el Director se reserva proponerlos para rebaja de condonacion, luego que adquiere las correspondientes hojas histórico-penales, se limita por hoy á prevenir el ánimo de V. E. en favor de aquellos á quienes el Consejo cree tambien un deber de justicia recomendar, como lo hará en su dia, á la Real munificencia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Excmo. Sr.—El Conde de Sástago.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del Reino con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Director de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 9 del corriente con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallen más próximos al punto de fabricacion, 20,000 varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.º El tipo máximo que se fija es el de 18 y medio reales vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

3.º Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien correspondiere, hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 10 de Noviembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.º Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de... reales vellon cada vara; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

6.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.º Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.º Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.º Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 18 y medio rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los síndicos ó otras personas competentes del gremio de almacenistas de tegidos é hilazas de lana, seda &c. inscribiendo en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios, la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó más enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por sí les convinieren amoniar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10.º Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

11.º El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse el Real orden de adjudicacion; la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictamen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12.º Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista depositará la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13.º El contratista estará además obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le convinieren pedirlas, al precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 6,000 rs. constituido por seis meses á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si fal-

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medinilla de esta capital en los autos de testamentaria concursada de D. Juan Robustiano Dana...

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen el aniversario titulado de Nuestra Señora del Carmen...

D. Mariano Brugués y Aparicio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía memoria de miss fundada en el altar de Nuestra Señora...

D. Mariano Brugués y Aparicio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reafirmada por el escribano de número D. Ignacio Palomar...

D. Juan de Dios González de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa, fundada en el parroquial de San Miguel de esta ciudad...

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía, memoria de miss, que en esta ciudad fundó el licenciado D. Pedro Cañada...

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a la propiedad de los bienes de las capellanías que en esta parroquia fundaron Doña Isabel Delgado y María Gomez...

Se que se utilice la mayor cantidad de materia posible, y que cada materia lo convenga, sean completas, tomándose de cada una la cantidad necesaria para formar...

Las argamasas no pueden resistir sino cuando están protegidas contra el agua por una mezcla compacta y por una cubierta de carbonato de cal.

La cal viva es necesaria para formar, por medio de la combinación con el ácido carbónico del agua, la corteza protectora de carbonato de cal, una cubierta de carbonato de cal y evitar la descomposición.

Los procedimientos para la formación de las argamasas son variables según las materias que se emplean, e influyen mucho en su resistencia definitiva.

Primero. Preparar las materias hidrúlicas de manera que las combinaciones químicas anteriores que deben existir en las argamasas, cuando estas llegan a su estado permanente, estén concluidas antes de la composición de estas...

Rara vez se encuentran materias que por naturaleza tengan la composición y homogeneidad convenientes para producir tales hidrúlicas que resistan la acción de la mar. Se las puede reemplazar ventajosamente con sales artificiales fabricadas con sílice pulverizada y apropiada a las circunstancias de cada localidad.

Los cementos han dado hasta aquí buenos resultados, y son muy útiles para las obras que se hacen en la mar. Al emplearlos deben adoptarse precauciones especiales.

No puede usarse la puzolana natural sino sometida a la mezcla con la cal a una larga digestión. La mezcla debe hacerse con cal crasa sobre todo, y con cal hidrúlica.

Las puzolanas artificiales calcáreas nunca podrán emplearse sin dificultad. No deben usarse para las obras de mar, a causa de la irregularidad de las argamasas con que se introducen. Las puzolanas, por no contener cal, dan productos muy irregulares.

La acción destructora del agua del mar, se diferencia según las localidades. Se debe variar la composición de las argamasas, según la naturaleza de las aguas, donde deben emplearse, de suerte, que la cal esté en relación con la cantidad más o menos considerable de ácido carbónico y de hidrógeno sulfurado, que el agua contiene.

La preparación de las materias y la fabricación de las argamasas para las obras de mar, exige cuidados y operaciones que aumentan su precio; pero puede limitarse su uso a las caras ó superficies directamente expuestas a la acción del agua.

Deben hacerse largas y completas experiencias, así en localidades diferentes de circunstancias análogas a aquellas en que se han de hacer las obras, para resolver acertadamente las cuestiones propuestas en esta memoria.

El ricino es una planta solo arborecente en los países cálidos. El aceite que produce podría ofrecer preciosas ventajas para la industria, si se consigue producirle en grande. Se han hecho grandes trabajos en el cultivo de ricino, y los productos que puede dar para la industria.

Cuando se destila el aceite ricino en la potasa concentrada, se extraen dos productos que algún día encontrarán un empleo útil: el ácido sebáceo y el alcohol caprílico. El ácido sebáceo, por la elevación de su punto de fusión, goza de una notable solidez, y puede reemplazar con la ventaja al ácido estearico en la fabricación de las bujías. Cuando se le emplea solo, se le hace entrar en pequeña proporción en las bujías de ácido estearico, aumentando su duración y el brillo de su luz; se le da al mismo tiempo un aspecto que imita el de la porcelana.

El alcohol caprílico, que se obtiene en la misma preparación puede ser empleado en todos los casos en que se hace servir el alcohol ordinario, particularmente para el brillo y la composición de los barnices. Este alcohol, además, produce éteres compuestos, que son muy notables por su olor, y que podrían ser empleados por perfumistas y los confiteros, como los éteres compuestos de que tan grande uso se hace en Inglaterra para la perfumería.

Mr. Kop ha presentado al instituto un resultado curioso de las observaciones que ha hecho en su propia persona, relativas a los efectos del ácido de arsénico sobre el organismo del hombre. Dichas observaciones concuerdan perfectamente con los hechos que refiere Mr. de Montigny acerca de los chinos que se sabe que los chinos que tienen la costumbre de fumar arsénico, engordan fácilmente, y que sus pulmones funcionan como verdaderos fueles de fragua; tienen buen color, y disfrutan en general de robustez.

Sobre esto mismo añade un distinguido facultativo que su larga práctica no ha encontrado otro medicamento para contener los estragos de la verdugo más eficaz que el arsénico fumado en cigarrillos, particularmente en los casos de hemístos ó vómitos de sangre. Del 1.º de Febrero al 1.º de Abril de 1855, dice, he asistido a ocho enfermos atacados de hemístos: a ningún...

en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiere fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado a la Dirección de Establecimientos penales.

Madrid 9 de Octubre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Eugenio Moreno Lopez.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en esta día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificados por el Tesoro.

Table with columns: Séries, Número de títulos, RECOGIDO DE PARTICULARES (Pulgadas inglesas, Milímetros), NUMERACION, Reales vellon.

Madrid 13 de Octubre de 1856.—José de Sierra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Gras Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, a las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los trozos tercero y cuarto y parte del quinto de la carretera provincial de Jaén a Baza, desde el sitio llamado Arroyo VII hasta el puente del Obispo, cuyo presupuesto asciende a 301,704 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos tercero y cuarto de la carretera provincial de Jaén a Baza, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

[Fecha y firma del proponente.]

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

BELLAS ARTES.—ESCUELAS ESPECIALES.

Programa para la oposición a la cátedra vacante del cuarto año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores de la Academia de Cádiz, dotada con el sueldo de 8,000 rs. anuales.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado opositores, y debiendo proveerse la cátedra de construcción y dibujo de edificios, correspondiente al cuarto año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores, vacante en la Academia de Cádiz, tendrá lugar dicha oposición bajo las bases siguientes:

1.º El Tribunal se compondrá de cinco Vocales, nombrados de entre los académicos y profesores de la escuela especial de agricultura. Los aspirantes deberán tener el título de arquitecto.

2.º Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en la redacción de una memoria, cuya lectura no baje de 20 minutos, sobre un punto sacado a la suerte de entre 20 correspondientes a la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida inmediatez en el término de 12 horas, pudiendo consultarse los libros que gusten.

El segundo será la explicación de una lección que dure una hora, sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederán cuatro horas de preparación para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicación, deberá contestar cada opositor a las observaciones que sobre ellas hagan los otros de su trínca, a las que se invierta en cada una más de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en desarrollar y trazar las plantillas referentes a una construcción de cantería, carpintería ó ladrillo, con relación a un conjunto, cuyas proyecciones serán dadas. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas, y diseñados en cada una de ellas los datos del problema cuya resolución se exige; y sacando una de las 20 hojas, que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor a quien le correspondiera sacar una, y se entregará a los de una misma trínca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duración que el primero.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se les prevendrá por el Tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.º Los dos ejercicios primeros serán públicos, y el último privado; pero se exponerán al público los trabajos de los opositores antes de que realice el fallo definitivo.

4.º En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el orden siguiente: El Tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes a cada ejercicio; y si hubiese más de una trínca se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos, escritos en papeletas iguales, e igualmente doblados ó arrollados, se introducirán en una urna: los opositores de cada trínca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; este lo sacará y lo entregará al Presidente, que lo leerá en alta voz, pasándolo después al Secretario, quien dará una copia rubricada a cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida a sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demás su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará según queda dicho.

5.º El Tribunal celebrará una ó más reuniones previas para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las tríncas por orden rigoroso de presentación, y fijar, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa, a lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las academias y escuelas de bellas artes.

6.º Los aspirantes a esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrrogable de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, sus respectivas solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones respectivas. Acompañarán también sus títulos originales, ó una copia testimoniada, y los demás documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.º El que obtuviese la cátedra explicará a los alumnos maestros de obras y directores de caminos vecinales del tercer año, la composición de edificios rurales de tercer orden, el establecimiento y trazado de los caminos vecinales y la parte legislativa que les corresponda, en un término no se suprima dicho año.

Madrid 10 de Octubre de 1856.—El Director general, José Caveda.

Admitida la denuncia que ha presentado D. Antonio de las Peñas de la plaza de profesor de dibujo, de ornato, modelado y vaciado de adornos en la Academia de bellas artes de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 6,000 rs., se saca a oposición bajo las bases siguientes:

Para ser admitido al concurso se necesita ser español. Los ejercicios a que deberán sujetarse los opositores son:

1.º Dibujar al lápiz, en papel blanco de marquilla, de 28 pulgadas por 20, un adorno, copiado del yeso que se les presente, en el término de 12 horas, es decir en un día natural.

2.º Modelar en barro y de bajo relieve un friso de adorno del género ó época que saiga a la suerte, cuyo tamaño será de dos pies castellanos de largo por uno de alto, en el término igualmente de 12 horas.

3.º Moldear a forma perdida dicho friso de segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte de la forma perdida, ejecutar el opositor un molde de piezas en yeso. Para este tercer ejercicio se concederá al opositor el tiempo necesario a esta clase de trabajos. Los ejercicios se verificarán todos, dentro del edificio de la Academia, con entera inkomunicación.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de la fe de bautismo legalizada, en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 10 de Octubre de 1856.—El Director general, José Caveda.

No habiendo sido aprobados los ejercicios de los opositores a la plaza de profesor de dibujo, aplicado a las artes y a la fabricación, dotada con el sueldo anual de 6,000 rs., que se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes, dependiente de la Academia de Cádiz, se saca nuevamente a oposición en la Real Academia de San Fernando, ante el Tribunal que al efecto se nombra.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, y acreditada la edad de 22 años cumplidos. Los ejercicios a que deberán sujetarse los opositores serán cuatro, por el orden y en la forma siguiente:

El primero consistirá en hacer un dibujo adaptable a una máquina de seda en un papel de raqueta, que se será entregado por la Academia al opositor, con el sello de la Academia y firmado por el Secretario, para lo cual se le concederá el tiempo que dicha Junta juzgue necesario.

El segundo ejercicio se reducirá a representar el opositor las proyecciones y penetraciones de los cuerpos que se determinen por el Tribunal.

En el tercer ejercicio ejecutará el opositor el dibujo de una máquina ó de uno ó varios de sus órganos, representada en perspectiva por el Ministerio de San Fernando, ante el Tribunal que al efecto se nombra.

El cuarto se hará contestando el opositor a las preguntas que los jueces le hagan sobre la teoría de las diversas industrias y todas las materias que abraza la enseñanza que deseen dirigir.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en la cual no se admitirá ninguna instancia, aunque sea anterior a la fecha.

Madrid 10 de Octubre de 1856.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Bajo el nombre de Océano Atlántico Setentrional.

Segun parte oficial del Teniente de navio de la Armada D. José de Rada, Comandante del vapor correo Velasco, girado a esta Dirección por el Ministerio de Marina, consta, que navegando dicho vapor desde Europa a las Antillas, avisó a las 10h 5 de la mañana del 28 de Mayo último un manchón oscuro en el agua, del que pasó muy cerca, resultando ser un bajo de piedra de unos 2 a 3 cables de extensión, tendido del ENE. al OSO, y al parecer con 2 a 3 brazas de fondo en una superficie desigual. Los cables más al O. de él, se vio otro calcezo circular cubierto de corales y esponjas.

La circunstancia de conducir el vapor la correspondencia pública y del Estado, impidió al Comandante el detenerse para inspeccionar minuciosamente el bajo, situándolo por observaciones cronométricas de confianza y meridianas del mismo día, en latitud 21.º 37. 25" N., y longitud 66.º 27. 4" O. de San Fernando.

Como en las inmediaciones de esta situación debe existir el Bajo Alejandro, es probable que el visto por el vapor Velasco sea el mismo ó alguna prolongación suya, pues aun cuando las buenas circunstancias del tiempo permitieron al Comandante aproximarse al bajo lo suficiente para no quedarle duda de su existencia, esta Dirección, sin dejar de apreciar las noticias de este Oficial, cree prematuro explorar en las cartas hasta que verificadas sus detenidas exploraciones pueda salirse de la duda de si es un nuevo escollo ó prolongación del Bajo Alejandro.

Los navegantes, eslin oportuno ponerlo en conocimiento de los navegantes de que al cortar los paralelos que comprenden los dos referidos escollos, lo verifiquen con las debidas precauciones.

Madrid 8 de Octubre de 1856.

—Se halla muy generalizada la opinión de que el sapo es venenoso. Los naturalistas la admiten, y Buffon dice que el sapo y las serpientes pueden matarse mutuamente por medio de su mordedura y su veneno.

Algunos experimentos hechos recientemente en los animales, y leídos a la sociedad de biología por el Sr. Vulpian, han comprobado la propiedad venenosa del sapo. La siguiente observación, recibida en un niño, está digna también la acción del veneno del sapo sobre la economía animal. Débase al Sr. Gavini.

Observación. A fines del mes de Junio, un niño de seis años se entretenía con otros muchachos de su edad en apedrear a un sapo grande, cuando de repente sintió saltarle al ojo una cosa. Inmediatamente después fue acometido de un dolor espasmódico en el mismo ojo, que únicamente aliviado por el lavado de sangre. Como a las dos horas tuvo como si le hubiese caído un peso, y se le mantenía abiertos los párpados y saltos de tendones. Se llevaba a la boca los objetos para morderos, orribas con frecuencia, siendo las orribas abundantes y de color natural; las cámaras eran escasas, tenia punctionaciones, aversión a la comida y a la bebida, y se llevaba las manos a los órganos genitales. Levantado, presentaba una fisonomía profundamente alterada, la cabeza y los brazos en una continua agitación. Tan pronto giraba, como se quejaba, cayendo en seguida en el coma. Este estado duró dos días, al cabo de los cuales se obtuvieron algunas cámaras en las que se encontraron lombrices.

Al sexto día de la enfermedad, se le notaba cierta apatía, y una especie de estupidez; el pulso regular. Al cabo de algún tiempo declinaba se salió de la cama y echó a correr como un loco por la casa, dando ahullidos continuos con los ojos inyectados de sangre; la lengua seca, el pieo irregular, y el calor del cuerpo no febril. A los diez días no quedaba más que cierto estupor ó imposibilidad de hablar, cuyo estado aun persiste desde hace dos años.

—Los autores han tenido el cuidado de formular por sí mismos las principales consecuencias de su inmenso trabajo:

1.º Las materias que se emplean en las obras marítimas deben componerse de sílice, alúmina y cal, ó de alúmina y cal, pero en proporciones convenientes para formar los efectos de composición bien definida que se encuentran en todas las argamasas que resisten en la mar.

Debe contener una cantidad de cal variable con la composición de agua del mar, y suficiente para formar hacia la superficie la cubierta protectora, de que se trata en el párrafo tercero.

2.º Una composición química conveniente de materias hidrúlicas no es suficiente para dar buenas argamasas; porque es indispensable que sean homogéneas a fin de

la carne de caballo es sana, es buena, es bastante abundante para figurar con mucha utilidad en la alimentación del pueblo.

Sobre el primer punto, relativo a la salubridad de la carne de caballo, no hay duda alguna. Los hechos son esencialmente favorables. Durante muchas semanas, la comieron en Copenhague, en Phalsburg y en otras muchas ciudades sitiadas; en París, durante muchos meses, en 1793 y en 1795, sin que jamás este régimen haya producido enfermedades ni indisposiciones. Todavía más: la carne y el caldo de caballo, administrados repetidas veces a los enfermos y a los heridos por los médicos militares, ha producido siempre buen resultado; en Egipto, en el sitio de Alejandría, contribuyó su uso a hacer desaparecer una epidemia escorbútica que se había apoderado de todo el ejército.

La carne de caballo ha pasado siempre por tener cierto sabor dulzaron, de un gusto desagradable, muy dura sobre todo, y difícil de comer. A esto se pueden oponer hechos tan diversos, que será imposible no reconocer su ningún fundamento. El caballo salvaje y libre es perseguido como caza en todos los países en que existe, en Asia, en Africa, en América, y en otro tiempo en Europa. El caballo doméstico se utiliza como animal alimenticio, al mismo tiempo que auxilia, en Africa, en América, en Oceanía, en toda la Asia y en varios puntos de Europa.

Los pueblos más diferentes por su género de vida han reconocido como buena su carne: negros, mongols, americanos, caucásicos y malayos. Hasta el siglo VIII fue muy estimada por todos los antepasados de muchas de las grandes naciones de la Europa occidental. La comieron muchas veces las tropas, a las que se les distribuía muchas veces en las ciudades por el pueblo que la compraba por carne de vaca. Se ha vendido, y se vende con frecuencia con este nombre ó como carne de cabra montés, en las pastelerías y aun fondas, sin que los consumidores sospechen el fraude ó se quejen.

Por último, si ha sido aceptada como buena bajo nombres falsos, ha sido declarada tal también por todos los que la han sometido para examinar sus cualidades ó experiencias bien hechas; por todos los que han gustado en las condiciones apetecidas, es decir, por ciento de caballos sanos y asentados. Es excelente entónces como asado, y si deja que desear como cocido, consiste en que da precisamente uno de los mejores caldos. Hasta se ha encontrado buena la carne cuando provenía de caballos no engordados y de 16, 19 y 20 años de edad.

La carne de caballo, perfectamente sana, indisputablemente buena, sin valer sin embargo tanto como la de buey ó de certero engordado, es además abundante, y puede dar recursos importantes para proveer al alimento de las clases laboriosas.

—Mr. Geoffroy-Saint-Hilaire ha leído a la Academia francesa una memoria encaminada a demostrar las excepciones de la carne de caballo. Hé aquí un resumen de esta memoria:

La carne de caballo se ha rechazado sin razón de la alimentación del hombre. Puede proveer, para la alimentación de las clases laboriosas, de recursos considerables, de que únicamente nos ha privado hasta ahora la preocupación.

La demostración que hace se compone de tres partes:

esta ocasión que tiene resolución y el necesario talento ar-

Han dado principio en la Red de San Luis, debiendo

La zarzuela, que con el título de *Fra Diabolo* estaba

Al fin se ha descubierto la verdadera causa de la terri-

MALAGA 11 de Octubre.—A 92,000 duros asciende ya

VALENCIA 13 de Octubre.—Ha llegado a esta capital

CADIZ 11 de Octubre.—Desde ayer han empezado a

GERONA 10 de Octubre.—Según nuestras noticias el

BILBAO 11 de Octubre.—Desde el puerto de Bermeo

recesoso y fuerte viento que sopla del Sur, y de la al-

El buque está mandado por su Capitán D. Francisco

No se puede menos de encarecer el comportamiento

Después de tener en alarma algunos días a sus inter-

Poco después de su llegada fuimos invitados a visi-

La cámara principal se halla colocada en la proa,

Ondea todavía en su driza el pabellón británico; pero

Hay para el servicio del buque dos maquinistas esco-

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris

Los acusados Goellet y Parod han sido arrestados en

Según el *Journal des Debats*, se habla de muchos

aro de pipa), en cuyo seno tiene un agujero por donde

Al llegar todo el aparato al fondo, cae precisamente

No es menos curioso el modo que se tiene en practicar

Sucede a menudo, que por efecto de alguna coxa ó

adherido Francia y Prusia. Según otra noticia de

La Gaceta oficial de Milan anuncia que SS. MM.

La Opinión de Turin cree que hay un medio tan

El Moniteur publica un decreto prorrogando hasta

Días pasados hablamos de una memoria que

«A pesar de la guerra, del hambre, del cólera

Los males que en la contratación de efectos pú-

El presupuesto de 1854, según la cuenta defini-

El de 1855 se cree que no llegará á 60 millones

Las contribuciones indirectas han tenido un cre-

La exposición universal no ha influido sensiblemente

La baja de los efectos públicos nace, según M.

Esta hermosa obra es debida á los Ingenieros navales

El Ministro defendiendo al Banco de Francia por haber

Explica la exportación de moneda por las com-

Para tranquilizar á los que exageran la crisis

Hasta aquí el extracto del documento á que alu-

el fondo de lana suelta, en la que se ha enterado á ve-

La mayor profundidad hallada en el trayecto ha sido

Mr. Maury llama á esta gran extensión la *llanura*

—Las numerosas experiencias practicadas para averi-

1.º El papel ozonométrico no se pone azulado bajo la

2.º El ácido nítrico y el ácido yódico pueden co-

3.º El yoduro de potasio reduce el ácido nítrico en

—Se habla mucho en Paris, dice el *Cosmos*, de una

Hé aquí las últimas noticias sobre las repúblicas

Venezuela seguía tranquila. Habíase hecho en

La revolución que había estallado en la provin-

Las desavenencias entre la confederación y el

El Estado de Buenos-Aires sigue presentando el

Los Jueces de paz y el clero estaban contribuy-

El Gobierno había presentado un proyecto de

El número de emigrados llegados al puerto de

Tambien mejoraba la situación de Montevideo,

AUSTRIA.—Viena 5 de Octubre.—Al daros cuenta

El Conde Buol se ha consagrado ostensiblemente y con

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

El Conde Buol sabrá además aprovecharse de la oc-

Esta noticia es prematura. Hasta ahora no hay allí más

Item id.—Sabemos por buen conducto que el Baron

CATTARO 29 de Setiembre.—El Príncipe Danilo no

Después de la Asunción, los Jefes y ancianos de las

ITALIA.—Venecia 5 de Octubre.—La llegada de una

PRUSIA.—Berlín 8 de Octubre.—Las medidas que el

Después de Munich que el Rey de Grecia no irá á

Item 7 de Octubre.—Según noticias exactas recibidas

Item 4 de Octubre.—Entre los numerosos correos de

Item 6 de Octubre.—El Rey de Prusia ha dirigido

no puede fijarse; pero es evidente que se conocia en In-

Tres modelos del aparato de Calder destinado á la

Un alto horno con un aparato para utilizar la llama

Un horno de afinación alimentado con carbon vegetal.

Horno inglés de afinación. Desde 1784 datan los

Horno de cementación para la conversión del hierro

Horno de cementación para convertir el hierro en acer-

Horno de cementación para convertir el hierro en acer-

